



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
OFICIO No DGAJ/3954/2023.

Asunto: Solicitud de información/llamamiento urgente
Conjunto de los procedimientos especiales

14:00
22 MAR 2023
Cepir

Ciudad de México, 21 de marzo de 2023.

Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos

22 MAR 2023

RECEBIDO

Hora: 13:00

LIC. NANCY DESIDERIO NOYOLA,
Coordinadora para la Atención de Casos en
Organismos Internacionales de
Derechos Humanos en la Secretaría de Gobernación
PRESENTE

En atención al oficio **UDDH/911/CACOIDH/570/2023**, del 17 de febrero de 2023, mismo que fue dirigido al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, Prof. Plutarco García Jiménez, por el que hace del conocimiento que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) remitió una comunicación mediante la cual transmite un llamamiento urgente conjunto.

Sobre el particular y por lo que respecta a:

"En ese sentido, la comunicación solicita información entre los cuales, se destacan las siguientes:

[...] "4. Sírvase proporcionar información sobre el estatus del desarrollo de plan nacional de acción sobre empresas y derechos humanos, como acción clave por parte del Estado para proteger contra abusos de derechos humanos y al medio ambiente en el marco de la actividad empresarial".

5. Sírvase proporcionar información sobre las medidas que ha tomado o contempla tomar el Gobierno de su Excelencia para alentar a que las empresas domiciliadas en su territorio o jurisdicción ejerzan la debida diligencia en materia de derechos humanos.

6. Sírvase proporcionar información sobre las evaluaciones de impactos ambientales y de derechos humanos que habrá efectuado el Gobierno de su Excelencia para asegurar que las operaciones de la empresa Ternium prevengan, mitiguen y reparen los impactos causados al medio ambiente y las personas.

7. Sírvase proporcionar información sobre las medidas que el Gobierno de su Excelencia está tomando para garantizar que las personas afectadas por abusos de los derechos humanos relacionados con las empresas en su jurisdicción y/o territorio tengan acceso a una reparación efectiva de conformidad con los principios 4, 5, 6, 7, 8, 12 y 13 de los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas por el Comité contra la Desaparición Forzada".

Me permito señalar que el Registro Agrario Nacional es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que funciona para el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental derivados de la aplicación de la Ley Agraria, en el que se inscriben los documentos en los que constan las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal; el Registro tiene además una sección especial para las inscripciones correspondientes a la propiedad de sociedades, de conformidad con los artículos 17, 26 y 41,



fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, Letra B, y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, 131 y 148 de la Ley Agraria.

Con fundamento en los artículos 3 y 4 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, éste Órgano Desconcentrado además de la función Registral, tiene a su cargo la Asistencia Técnica y Catastral, con el objeto de lograr el **control de la tenencia de la tierra** y la **seguridad documental** respecto de la **propiedad social**, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Agraria y sus Reglamentos, así como fomentar la regularización de la propiedad social.

Por lo que la función registral, integración y actualización del Catastro Rural Nacional para el control de la tenencia de la tierra, se lleva mediante las actividades de calificación, inscripción, dictaminación y certificación de los actos y documentos en los que consten las operaciones relativas a la propiedad ejidal y comunal; a los terrenos nacionales y a los denunciados como baldíos; a las colonias agrícolas y ganaderas; a las sociedades rurales; y a las sociedades mercantiles o civiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales, así como los relacionados con la organización social y económica de los Núcleos Agrarios.

Es preciso aludir, que las atribuciones de este Órgano Administrativo Desconcentrado como registro público, se encuentran acotadas a inscribir los documentos en los que constan las operaciones originales y las modificaciones sobre la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos de la propiedad ejidal y comunal, que los Núcleos Agrarios acuerden o determinen en términos de la Ley Agraria.

En razón de lo anterior, el Registro Agrario Nacional no cuenta con atribuciones ni injerencia para desarrollar un plan nacional de acción sobre empresas y derechos humanos para proteger contra abusos de derechos humanos y al medio ambiente en el marco de la actividad empresarial; por lo que tampoco cuenta con información sobre medidas para alentar que las empresas ejerzan la debida diligencia en materia de derechos humanos; ni tampoco emite las evaluaciones de impactos ambiental y de derechos humanos para asegurar que las operaciones de la empresa Ternium prevengan, mitiguen y reparen los impactos causados al medio ambiente y las personas; por último no se tiene información sobre las medidas para garantizar que las personas afectadas por abusos de los derechos humanos relacionados con las empresas tengan acceso a una reparación efectiva de conformidad con los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 12 y 13 de los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas por el Comité Contra la Desaparición Forzada.

Por lo que respecta a:

"Mucho se agradecerá remitir la información que en el ámbito de su competencia en relación con la Empresa Ternium..."

Es de puntualizar que los Núcleos Agrarios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título, en términos de los artículos 27, fracción VII Constitucional; 1, 9, 98, 99 y 107 de la Ley Agraria.



Por lo que a través del oficio **DGAJ/2827/2023** de fecha 24 de febrero del año en curso, se solicitó a la Dirección General de Registro y Control Documental, proporcionará la información registral que obre sobre todos los **actos y documentos inscritos** relacionados con el vínculo existente entre la **empresa Ternium** y la Comunidad **San Miguel de Aquila**, Municipio de **Aquila**, Estado de **Michoacán**, y en consecuencia otorgó respuesta con el diverso **RAN/DGRCD/426/2023** del 07 de marzo de 2023, el cual refiere:

"Al respecto, hago de su conocimiento que, no obstante que se trata de un trámite que corresponde y se realiza en las oficinas de la Representación estatal de acuerdo a lo establecido por el artículo 22, fracción III, inciso D, del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional; en las oficinas de esta Dirección General a mi cargo se realizó una búsqueda dentro del Sistema Integral de Modernización Catastral y Registral (SIMCR), en específico en el módulo de Consulta Avanzada de Inscripciones, con la finalidad de observar si se encuentran inscritos contratos de asociación, aprovechamiento, o de otra índole; de la que resulta que no se encuentra inscrito ningún acto o documento relacionado con el vínculo existente entre la empresa Ternium y la Comunidad San Miguel de Aquila, municipio de Aquila, estado de Michoacán.

Respecto al Padrón de Comuneros, la última actualización de éste esta fechada del 14 de junio de 2019."

De igual manera, fue requerida la información a la Representación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Michoacán través del oficio número **DGAJ/3412/2023** de fecha 08 de marzo del 2023, recibiendo respuesta con el similar **SDR/DJ/761/2023** del 15 de marzo de 2023, señalando que:

"Por medio del presente, en cumplimiento a su oficio número DGAJ/3412/2023 de fecha 08 de marzo de 2023, esta Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Michoacán tiene a bien remitir la información relativa a los actos y documentos inscritos relacionados con la empresa Ternium y la Comunidad Indígena San Miguel de Aquila, consistente en:

- 1.- Copia certificada del Acta de Asamblea de fecha 01 de agosto de 1999 y del Convenio Modificatorio del Contrato de Ocupación Temporal celebrado entre la Comunidad Indígena de "SAN MIGUEL DE AQUILA", Municipio de AQUILA, Michoacán, con la Empresa Minera LAS ENCINAS S.A. DE C.V., así como del Folio de Inscripción de Reglamento y Actas de Asamblea número 16RA00000735, de fecha 25 de agosto de 1999.*
- 2.- Copia certificada del Acta de Asamblea de fecha 20 de mayo de 2004(sic), en la cual se acuerda lo relativo al pago anual que por ayuda social realiza la Empresa Minera LAS ENCINAS S.A. DE C.V., y la autorización para que los miembros de la directiva Comunal lo reciban para su posterior reparto individual, celebrada en la Comunidad Indígena de "SAN MIGUEL AQUILA", Municipio de AQUILA, Michoacán, así como del Folio de Inscripción de Reglamento y Actas de Asamblea número 16RA00000735, de fecha 02 de junio de 2004.*
- 3.- Copia certificada del Acta de Asamblea de fecha 29 de marzo de 2012, en la cual se acuerda lo relativo a la aprobación del Convenio suscrito por la Comunidad Indígena de "SAN MIGUEL DE AQUILA", Municipio de AQUILA, Michoacán, con la Empresa Minera LAS ENCINAS S.A. DE C.V, así como del Folio de Inscripción de Reglamento y Actas de Asamblea número 16RA00000735, de fecha 03 de mayo de 2012.*
- 4.- Copia certificada del Acta de Asamblea de fecha 06 de marzo de 2019, celebrada en la Comunidad Indígena de "SAN MIGUEL DE AQUILA", Municipio de AQUILA, Michoacán, así como los Folios de Inscripción de Diversos Acuerdos número 16008006206021981R, de las solicitudes 16190004309, 16190004310, 16190004314, 16190004315, 16190004316 y 16190004319."*



No omito manifestar que efectivamente de conforme a los artículos 27, fracción XIX Constitucional, 134, 135 y 136 de la Ley Agraria, la Procuraduría Agraria como Órgano Descentralizado de la Administración Pública Federal y sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avocados y jornaleros agrícolas, mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la Ley Agraria y su Reglamento correspondiente, cuando así se lo soliciten, o de oficio.

Por lo que para el logro de sus objetivos la Procuraduría Agraria tiene como atribuciones, entre otras, proponer a la SEDATU la política relativa a los derechos humanos que pudieran incidir en los Sujetos Agrarios, así como denunciar ante la autoridad competente cualquier otro acto que contravenga las disposiciones establecidas en las leyes en materia de protección al ambiente, de conformidad con el artículo 5, fracciones I y XX del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, que a la letra refieren:

Artículo 5.- La Procuraduría, para el logro de sus objetivos, tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer al titular de la Secretaría la política nacional agraria para garantizar y defender los derechos agrarios, así como la política relativa a los derechos humanos que pudieran incidir en los Sujetos Agrarios;

XX. Denunciar ante la autoridad competente los casos en los que se presume la existencia de prácticas de acaparamiento o concentración de tierras, la venta ilegal de tierras ejidales o comunales, la constitución de asentamientos humanos irregulares o cualquier otro acto que contravenga las disposiciones establecidas en las leyes en materia de asentamientos humanos y protección al ambiente;

Se anexa copia simple de los oficios señalados en el presente curso, así como las copias certificadas referidas con antelación.

Firmó por el Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, en mi carácter de Director General de Asuntos Jurídicos y con fundamento en el artículo 18 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, vigente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

LIC. RICARDO CRUZ RODRIGUEZ,
Director General.

C.c.p.- **Prof. Plutarco García Jiménez.**- Director en Jefe del Registro Agrario Nacional.- Para su superior conocimiento. Presente.
Folio: 4913 del 17 de marzo de 2023.
BDLP/JFHG